

Al Despacho:

Informando que obran memoriales del 27 y 31 de agosto del presente, por medio del cual la demandada solicita se termine el proceso por pago.

Asimismo, aporfo consulta de títulos judiciales por valor total de \$23.000.000

Finalmente, el término para contestar la demanda, venció el **03/08/2020**, a las 4:00 p.m., toda vez que el ejecutado se notificó por estados electrónicos del mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2020, el 17 del mismo mes y año, sin que la parte accionada se pronunciara al respecto.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, ocho de septiembre de dos mil veinte

(original firmado)
CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veinte

AUTO:

El ejecutado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación al existir tres títulos judiciales por valor total de \$24.000.000; no obstante, el Despacho negará la tal solicitud teniendo en cuenta que la suma pagada por la ejecutada no cubre la totalidad de la deuda, a saber, en el proceso se libró orden de pago por valor de \$24.140.848 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, más la indexación, y \$2.627.865 por concepto de costas del proceso ordinario. En consecuencia, la suma asciende a un valor de \$26.768.713 más la indexación.

En consecuencia, el valor pagado por la ejecutada se tendrá como abono a la obligación aquí cobrada.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, consulta de títulos judiciales visible en el numeral 12 del expediente digital.

Finalmente, vencido el término del traslado del mandamiento de pago librado el 16 de julio de 2020, notificado por estados el 17 del mismo mes y año, sin que la parte ejecutada, hubiera interpuesto recurso alguno, ni propuesto excepciones de que trata el art. 442 DEL C.G.P. (antes 509 del C.P.C., modificado por el D.E. 2282 DE 1989, ART. 1º, NUM 269, Mod. por la Ley 794 de 2003, art. 50), se ordenará SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

A términos del art. 446 del C.G.P., es carga de las partes lo relativo a la liquidación del crédito, por tanto se ajustará dicha etapa procesal a lo determinado por la norma anotada.

Condénese en costas al ejecutado.

Inclúyanse como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, la suma de **\$1.350.000**.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso peticionada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: TENER en cuenta como abono a la obligación aquí cobrada, al momento de la liquidación del crédito y las costas de este proceso, la suma de \$24.000.000,00, consignada por la parte actora, según lo motivado en este auto.

TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, consulta de títulos judiciales visible en el numeral 12 del expediente digital.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

A términos del art. 446 del C.G.P., es carga de las partes lo relativo a la liquidación del crédito, por tanto, se ajustará dicha etapa procesal a lo determinado por la norma anotada.

Condénese en costas al ejecutado.

Inclúyanse como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, la suma de \$1.350.000.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(original firmado)

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.82 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2020 (original firmado) MARCELA PARDO RIAÑO Secretaria
--